



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 164 -2019-ANA-DCERH

Lima, 11 SEP. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 109068-2019, presentado por **MINERA YANACOCCHA S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20137291313, con domicilio en Av. La Paz N° 1049, Oficina 402, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2016-ANA-DGCRH de fecha 17.03.2016, rectificada mediante Resolución Directoral N° 161-2016-ANA-DGCRH, se renovó por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 31.10.2016, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Complejo de Operaciones - Zona Oeste, correspondiente a las áreas operativas de Cerro Negro, La Quinua y su ampliación sur, Yanacocha, San José, Carachugo y Maqui Maqui de la Unidad Chaupiloma Sur, ubicada en los distritos de Cajamarca, La Encañada, Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 47 549 100 m³ (1 507,73 L/s), de régimen intermitente para el punto DCP-1, y continuo para los puntos DCP-3, DCP-4, DCP-5, DCP-6, DCPLSJ-2, hacia las quebradas Pampa Larga, Callejón, Encajón, San José, Shillamayo y San José, otorgada con Resolución Directoral N° 285-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 301-2013-ANA-DGCRH;

Que, con Resolución Directoral N° 057-2017-ANA-DGCRH de fecha 15.03.2017, se modificó la Resolución Directoral N° 060-2016-ANA-DGCRH respecto al volumen, caudal y ubicación del punto de control DCP-6; y los volúmenes anuales y caudales de los puntos de control DCP-1, DCP-3, DCP-5 y DCPLSJ2, respectivamente, de conformidad con su



instrumento de gestión ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 361-2016-MEM-DGAAM;

Que, con Resolución Directoral N° 089-2017-ANA-DGCRH de fecha 28.04.2017, se extingue el punto de vertimiento DCP-4 por la causal de renuncia del titular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 181-2017-ANA-DGCRH de fecha 10.10.2017, rectificadas por Resolución Directoral N° 196-2017-ANA-DGCRH, se modificó los volúmenes anuales y caudales de los puntos de control DCP-1, DCP-3, DCP-5 y DCPLSJ2, dispuestos en la Resolución Directoral N° 060-2016-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 161-2016-ANA-DGCRH, modificadas con Resoluciones Directorales N° 057-2017-ANA-DGCRH y N° 089-2017-ANA-DGCRH;

Que, con escrito presentado el 07.06.2019, **MINERA YANACocha S.R.L.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada para los puntos DCP-1; DCP-3; DCP-4; DCP-4B; DCP-5; DCP-6, DCP-14; y, DCPLSJ2 - Zona de Operaciones Oeste;

Que, mediante escrito presentado el 19.06.2019, la administrada precisa su pedido como una solicitud de modificación y renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada para los puntos DCP-1; DCP-3; DCP-4; DCP-4B; DCP-5; DCP-6, DCP-14; y, DCPLSJ2 - Zona de Operaciones Oeste;

Que, con escrito presentado el 19.07.2019, **MINERA YANACocha S.R.L.**, solicitó el desistimiento de sus solicitudes presentadas con escritos de fecha 07.06.2019 y 19.06.2019, asimismo, solicita se encause su procedimiento como una prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratada renovada y modificada con Resolución Directoral N° 060-2016-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 161-2016-ANA-DGCRH, modificadas con Resoluciones Directorales N° 057-2017-ANA-DGCRH, N° 089-2017-ANA-DGCRH y N° 181-2017-ANA-DGCRH, y rectificadas por Resolución Directoral N° 196-2017-ANA-DGCRH;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 233-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda:

1. Aceptar el desistimiento propuesto por la administrada, y en consecuencia, se declare la terminación del procedimiento de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada para los puntos DCP-1; DCP-3; DCP-4; DCP-4B; DCP-5; DCP-6, DCP-14; y, DCPLSJ2 - Zona de Operaciones Oeste.
2. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Complejo de Operaciones - Zona Oeste, correspondiente a las áreas operativas de Cerro Negro, La Quinoa y su ampliación sur, Yanacocha, San José, Carachugo y Maqui Maqui de la Unidad Chaupiloma Sur, ubicada en los distritos de Cajamarca, La Encañada, Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 285-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 301-2013-ANA-DGCRH, renovada y modificada con Resolución Directoral N° 060-2016-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 161-2016-ANA-DGCRH, modificadas con Resoluciones Directorales N° 057-2017-ANA-DGCRH, N° 089-2017-ANA-DGCRH y N° 181-2017-ANA-DGCRH, y rectificadas por Resolución Directoral N° 196-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados a partir del 01.11.2019 quedando **MINERA YANACocha S.R.L.**, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y de los cuerpos receptores “quebrada Pampalarga”, “quebrada Callejón”, “quebrada San José” y “quebrada Shilamayo” en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como de los cuerpos naturales de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016.
- c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 766-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que acepte el desistimiento propuesto y prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento presentado por **MINERA YANACocha S.R.L.**, y en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento respecto a la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada para los puntos DCP-1; DCP-3; DCP-4; DCP-4B; DCP-5; DCP-6, DCP-14; y, DCPLSJ2 - Zona de Operaciones Oeste.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar a **MINERA YANACocha S.R.L.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Complejo de Operaciones - Zona Oeste, correspondiente a las áreas operativas de Cerro Negro, La Quinoa y su ampliación sur, Yanacocha, San José, Carachugo y Maqui Maqui de la Unidad Chaupiloma Sur, ubicada en los distritos de Cajamarca, La Encañada, Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 285-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 301-2013-ANA-DGCRH, renovada y modificada con Resolución Directoral N° 060-2016-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 161-2016-ANA-DGCRH, modificadas con Resoluciones Directorales N° 057-2017-ANA-DGCRH, N° 089-2017-ANA-DGCRH y N° 181-2017-ANA-DGCRH, y rectificadas por Resolución Directoral N° 196-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal máximo (L/s)	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
DCP-1	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga.	2 000 000	63,4	776 341	9 229 618	Intermitente	Industrial	Minería	Quebrada Pampalarga	Categoría 3
DCP-3	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga.	19 000 000	602,5	771 301	9 223 059	Continuo			Quebrada Callejón	Categoría 1-A2
DCP-5	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga.	1 500 000	47,6	775 976	9 224 014				Quebrada San José	Categoría 3
DCP-6	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga.	8 500 000	269,5	768 875	9 227 178				Quebrada Shilamayo	
DCPLSJ 2	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga.	1 000 000	31,7	776 332	9 224 922				Quebrada San José	
Total		32 000 000	1 014,70							

Nota: Dispositivo de descarga del punto DCP-1: una tubería de 24" de diámetro, de hierro. Dispositivo de descarga del punto DCP-3: tubería de 24" de diámetro, de HDPE. Dispositivo de descarga del punto DCP-5: tubería de 8" de diámetro, de HDPE. Dispositivo de descarga del punto DCP-6: tubería de 30" de diámetro, de HDPE. Dispositivo de descarga del punto DCPLSJ2: tubería de 6" de diámetro, de HDPE

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 01.11.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **MINERA YANACOCHA S.R.L.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal máximo (L/s)	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
DCP-1	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga.	776 341	9 229 618	63,4	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo mensual. Reporte a la ANA Trimestral.
DCP-3	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga.	771 301	9 223 059	602,5		
DCP-5	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga.	775 976	9 224 014	47,6		
DCP-6	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga.	768 875	9 227 178	269,5		
DCPLSJ2	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga.	776 332	9 224 922	31,7		



PUNTOS DE CONTROL EN LOS CUERPOS NATURALES DE AGUA							
Código*	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte				
CP-1	Asociado al punto de vertimiento DCP-1	776 437	9 231 330	Quebrada Honda	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, cianuro WAD, aceites y grasas, aluminio total, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, hierro total, hierro disuelto, manganeso total, mercurio total, plomo total y zinc total. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM) **	Monitoreo y Reporte a la ANA trimestral.
CP-3	Asociado al punto de vertimiento DCP-3	772 108	9 220 685	Quebrada Grande (Mashcón)	Categoría 1-A2		
CP-5	Asociado a los puntos de vertimiento DCP-5 y DSPLSJ2	776 121	9 223 467	Quebrada San José/Río Chonta	Categoría 3		
CP-6	Asociado al punto de vertimiento DCP-6	767 524	9 227 116	Río Rejo			

Nota:

(*) Según Opinión Favorable de la ANA emitida mediante Informe Técnico N° 158-2019-ANA-DCERH/AEIGA, que es parte integrante de la Resolución Directoral N° 00049-2019-SENACE-PE/DEAR que aprueba la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha".

(**) Comparación referencial, no constituye un referente obligatorio de cumplimiento mientras no se aprueba el Plan Integral de Adecuación de LMPs y ECAs para Agua, según lo dispuesto en la Opinión Favorable de la ANA emitida mediante Informe Técnico N° 158-2019-ANA-DCERH/AEIGA, que es parte integrante de la Resolución Directoral N° 00049-2019-SENACE-PE/DEAR que aprueba la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha".

El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 32 000 000m³.
- 4.3 A asegurar que la calidad de las aguas residuales industriales tratadas de los vertimientos a prorrogar, no alteren las condiciones existentes de los cuerpos receptores quebrada Honda, Quebrada Grande, quebrada San José/Río Chonta y río Rejo, identificadas aguas arriba de los vertimientos.
- 4.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio del Título Preliminar de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, **MINERA YANACOCHA S.R.L.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluyan en el Instrumento de Gestión Ambiental las coordenadas de ubicación de los puntos de vertimiento "DCP-5" y "DCP-6" identificadas en la supervisión realizada por la Autoridad Local de Agua Cajamarca el 14 y 15 de marzo de 2019 mediante Informe Técnico N° 014-2019-ANA-AAA.M-ALA.C/MCC, lo cual deberá ser implementado antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicado a la Autoridad Nacional del Agua

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.



ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a **MINERA YANACocha S.R.L.**

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Cajamarca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua